

MECI - 2014

Modelo Estándar de Control Interno,
para el Estado Colombiano

Actualización

Decreto 943 de 2014



ALCALDÍA DE MONTERÍA
PROGRESO
PARA TODOS

MONTERÍA
SOY Yo!

MECI - 2014

Modelo Estándar de Control Interno, para el Estado Colombiano

“Somos lo que hacemos cada día, de modo que la excelencia no es un acto, es un hábito.”

Aristóteles.

¿Qué es control interno?

El control interno, según el MECI, es un proceso efectuado por la dirección y el resto del personal de una entidad, diseñado con el objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de objetivos dentro de las siguientes categorías:

- Eficacia y eficiencia de las operaciones.
- Confiabilidad de la información.
- Cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas que sean aplicables.

El control interno es:

- Cultura organizacional.
- Una actitud = conducta.
- Una aptitud = disposición.
- Una pedagogía = enseñanza.
- Diálogo efectivo = formal.
- Mejoramiento continuo.
- Intrínseco a las funciones de cada cargo.

El control interno no es:

- Policivo, persecuidor o atemorizante.
- Obstaculizador de la gestión, intolerante o rígido.
- Disciplinario, fiscal, administrativo, penal.
- Externo a la entidad
- Participar en los procedimientos administrativos, a través de autorizaciones o refrendaciones (Artículo 12 - Ley 87/93).

La oficina asesora de control interno es un componente del sistema, encargada de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles.

Es control de controles = autocontrol.

¿Qué es el autocontrol según el MECI - 2014? Es la capacidad que deben desarrollar todos y cada uno de los servidores públicos de la organización, independientemente de su nivel jerárquico, para evaluar y controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos de manera oportuna para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de su función, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y/o tareas bajo su responsabilidad, se desarrollen con fundamento en los principios establecidos en la Constitución Política.

¿Qué es la autorregulación según el MECI - 2014? Es la capacidad de cada una de las organizaciones para desarrollar y aplicar en su interior métodos, normas y procedimientos que permitan la implementación y el fortalecimiento continuo del sistema de control interno, en concordancia con la normatividad vigente.

¿Qué es la autogestión según el MECI - 2014? Es la capacidad de toda organización pública para interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz la función administrativa que le ha sido asignada por la Constitución, la ley y sus reglamentos.

¿Quiénes participan en el MECI - 2014? Todos los servidores de la entidad, como responsables del control en el ejercicio de sus actividades.

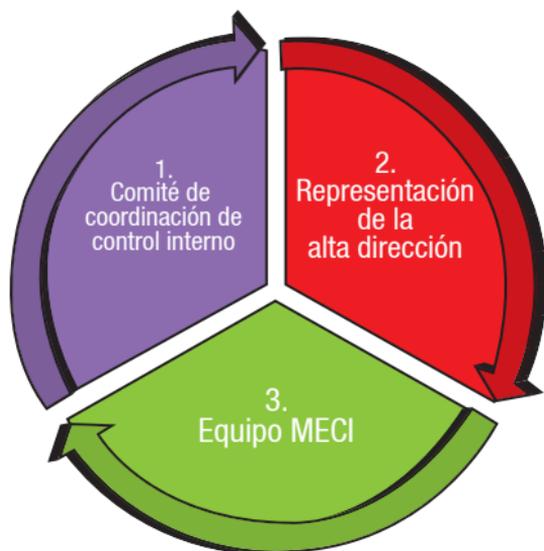
¿Quién es el responsable del establecimiento y desarrollo del MECI - 2014? El establecimiento y desarrollo del MECI - 2014, en los organismos y entidades del Estado, será responsabilidad:

- De la máxima autoridad de la entidad
- De los jefes de cada dependencia
- De los demás funcionarios

El control interno es responsabilidad de todos.

Instancias de participación.

Las instancias de participación en la actualización del MECI : 2014, son:



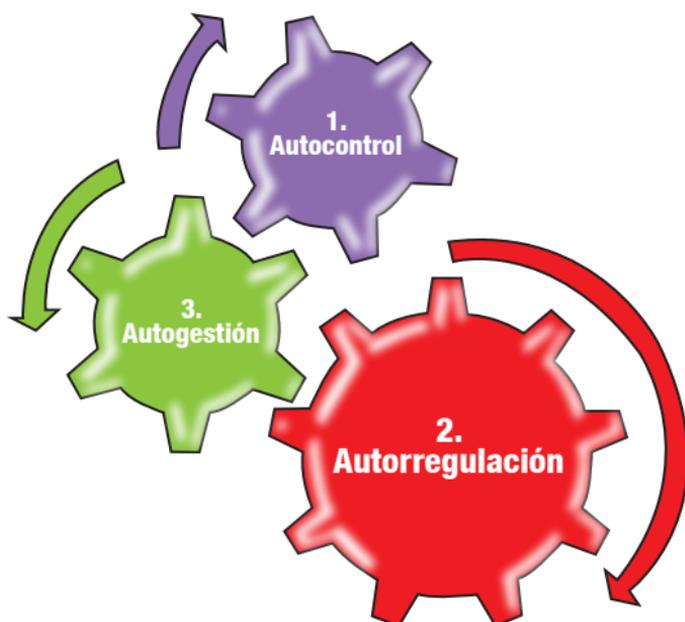
Roles y responsabilidades de la oficina de control interno:



Las oficinas de control interno, no controlan la gestión, gestionan el control.

¿Qué es el MECI - 2014? Es el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano, que proporciona la estructura básica para evaluar la estrategia, la gestión y los propios mecanismos de evaluación del proceso administrativo, y aunque promueve una estructura uniforme, puede ser adaptada a las necesidades específicas de cada entidad, a sus objetivos, tamaño, procesos y servicios que suministran.

¿Cuáles son los principios del MECI - 2014? Al sistema de control interno son aplicables los siguientes principios:



Se enmarcan, integran, completan y desarrollan dentro de los principios constitucionales y legales

Roles y responsabilidades

Alta dirección

- * Responsable de la implementación y fortalecimiento.
- * Facilitar los recursos necesarios.
- * Designar el representante de la alta dirección.

Comité de coordinación de control interno

- * Recomendar pautas para la implementación y fortalecimiento.
- * Estudiar el estado del sistema de control interno.
- * Aprobar programa de auditoría.
- * Velar por la implementación de controles.

Representante de la alta dirección

- * Orientar, dirigir y coordinar el proyecto de implementación y/o fortalecimiento.
- * Dirigir y coordinar las actividades del equipo MECI.
- * Someter a consideración del comité de coordinación de control, la aprobación de las actividades para el fortalecimiento del MECI.

Equipo MECI

- * Apoyar el proceso de implementación y fortalecimiento del modelo.
- * Asesorar a las áreas de la entidad en la implementación y fortalecimiento.
- * Revisar, analizar y consolidar la información para presentar propuestas para la implementación y fortalecimiento.

Oficina de control interno

- * Evaluación del estado de la implementación y fortalecimiento.
- * Seguimiento al cumplimiento y efectividad de los planes de mejoramiento.
- * Sugerir que se realicen acciones de mejora.
- * Asesoría permanente.

Servidores públicos

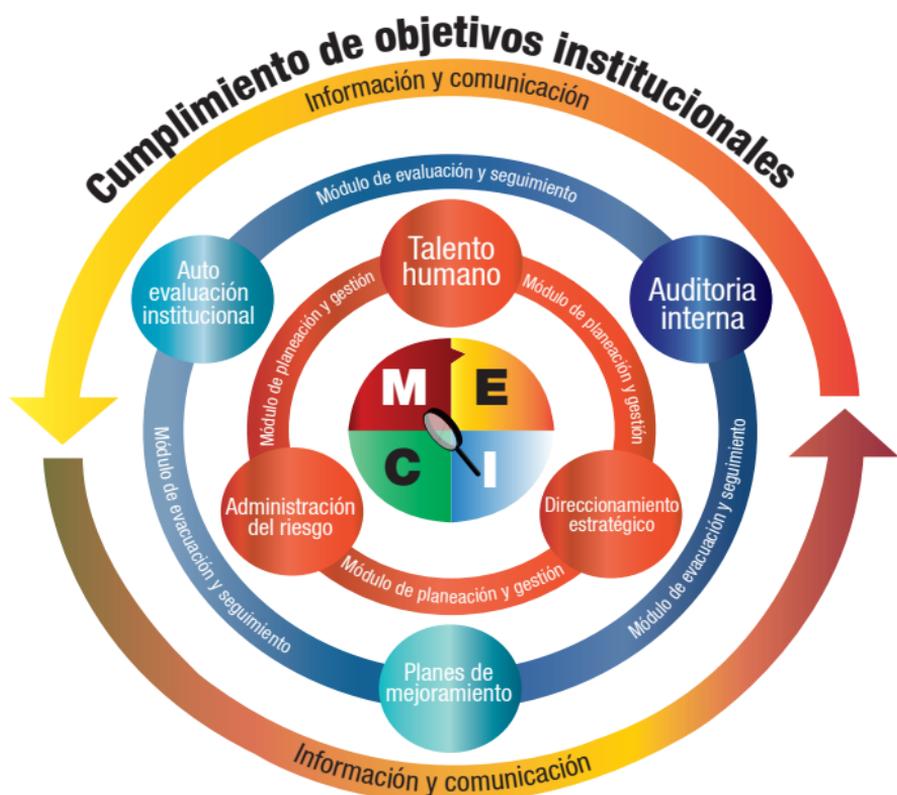
- * Responsables por la operatividad eficiente de los procesos, actividades y tareas a su cargo.
- * Supervisión continua a la eficacia de los controles. Autoevaluación permanente a los resultados de su labor.
- * Tomar acciones que permitan el ejercicio del autocontrol en sus puestos de trabajo.

¿Cómo se genera el MECI - 2014? Se genera tomando como base el artículo 1° de la Ley 87 de 1993, el cual se encuentra actualizado por el Decreto 943 de 2014, quedando compuesto por dos (2) módulos, un (1) eje transversal, seis (6) componentes y trece (13) elementos de control.

Artículo 1°, Ley 87 de 1993

“Es el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una organización, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.”

Estructura del MECI – 2014



I. Módulos:

- 1- Módulo evaluación y gestión
- 2- Módulo de evaluación y seguimiento

II. Componentes del sistema:

- 1- Componente talento humano
- 2- Componente direccionamiento estratégico
- 3- Componente administración del riesgo
- 4- Componente autoevaluación institucional
- 5- Componente auditoría interna
- 6- Componente planes de mejoramiento

III. Elementos de control:

- 1- Acuerdos compromisos o protocolos éticos
- 2- Desarrollo del talento humano
- 3- Planes programas y proyectos
- 4- Modelo de operación por procesos
- 5- Estructura organizacional
- 6- Indicadores de gestión
- 7- Políticas de operación
- 8- Política de administración del riesgo
- 9- Identificación del riesgo
- 10- Análisis y valoración del riesgo
- 11- Auto evaluación del control y gestión
- 12- Auditoría interna
- 13- Planes de mejoramiento

¿Cuál es el eje transversal del MECI - 2014? Es la información y la comunicación.

Compatibilidad con otros sistemas de gestión.

El MECI - 2014 es compatible con:

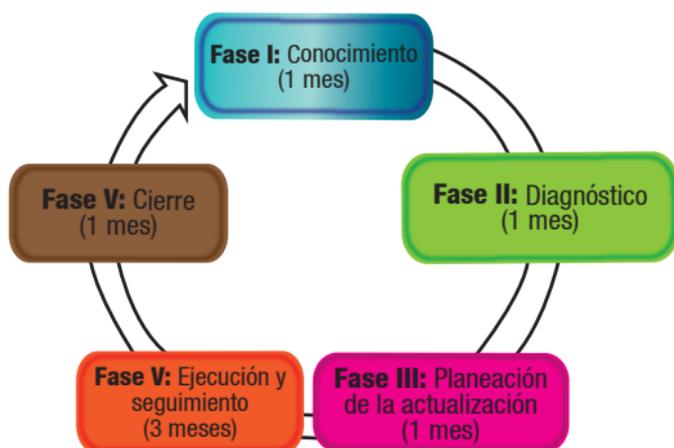
1. Sistema de Desarrollo Administrativo – SISTEDA, Ley 489 de 1998.
2. Sistema de Gestión de la Calidad – NTCGP 1000:2009, Ley 872 de 2003

El Decreto 2913 del 31 de julio de 2007, establece que el Modelo Estándar de Control Interno, el Sistema de Desarrollo Administrativo y El Sistema de Gestión de la Calidad, son complementarios, por cuanto tienen como propósito común el fortalecimiento institucional, la modernización de las instituciones públicas, el mejoramiento continuo, la prestación de servicios con calidad, la responsabilidad de la alta dirección y de los funcionarios, en el logro de los objetivos, por lo tanto su implementación, fortalecimiento y actualización debe ser un proceso armónico y complementario.



¿Cuándo debe estar actualizado el MECI – 2014? Para las entidades que cuentan con el modelo implementado, el plazo para la actualización es hasta el 21 de diciembre de 2014. (Decreto 943 del 21 de mayo de 2014).

¿Cómo se actualiza el MECI -2014? Se actualiza a través de estas cinco (5) fases:



Fase I

- Información y comunicación
- Modelo de operación por procesos
- Planes, programas y proyectos
- Políticas de operación
- Estructura organizacional
- Indicadores de gestión

Fase II

- Acuerdos, compromisos y protocolos éticos
- Desarrollo del talento humano

Fase III

- Políticas de administración del riesgo
- Identificación de riesgos
- Análisis y valoración del riesgo

Fase IV

- Autoevaluación Institucional
- Auditoría interna
- Planes de mejoramiento

Fase V:

- Cierre

Términos y definiciones:

Alta dirección. Persona o grupo de personas del máximo nivel jerárquico que dirigen y controlan una entidad.

Ambiente de control. El entorno de control comprende la actitud, la conciencia y acciones de los directores y administración respecto del sistema de control interno y su importancia en la entidad.

Auditoría interna. Es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una entidad. Ayuda a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

Añadir / agregar valor. El valor se genera mediante la mejora de oportunidades para alcanzar los objetivos de la organización, la identificación de mejoras operativas, y/o la reducción de la exposición al riesgo, tanto con servicios de aseguramiento como de consultoría.

Calidad. El grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos.

Cliente. Organización, entidad o persona que recibe un producto y/o servicio.

Control. Cualquier medida que tome la dirección y otras partes para gestionar los riesgos y aumentar la probabilidad de alcanzar los objetivos y metas establecidos.

Control adecuado. Es el que está presente si la dirección ha planificado y organizado (diseñado) las operaciones de manera tal que proporcionen un aseguramiento razonable de que los objetivos y metas de la organización serán alcanzados de forma eficiente y económica.

Control interno. Un proceso efectuado por la dirección y el resto del personal de una entidad, diseñado con el objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de objetivos dentro de las siguientes categorías:

- Eficacia y eficiencia de las operaciones.
- Confiabilidad de la información.
- Cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas que sean aplicables.

Control interno eficaz. El control interno, puede considerarse eficaz en cada una de las tres categorías, respectivamente, si la dirección tiene seguridad razonable de que:

- Conocen en qué medida se están alcanzando los objetivos operacionales de la Entidad.
- Los estados financieros públicos se han preparado en forma fiable y se está siendo transparente a la hora de rendir cuentas.
- Se están cumpliendo las leyes y normas que le son aplicables a la unidad.

Efectividad. Medida del impacto de la gestión tanto en el logro de los resultados planificados, como en el manejo de los recursos utilizados y disponibles.

Eficacia. Grado en el que se realizan las actividades planificadas y se alcanzan los resultados planificados.

Eficiencia. Capacidad de producir el máximo de resultado con el mínimo de recursos, energía y tiempo.

Estructura de la entidad. Distribución de las diferentes unidades o dependencias con sus correspondientes funciones generales, requeridas para cumplir la función de la entidad dentro del marco de la Constitución y la Ley.

Nota: La estructura organizacional implica establecer responsabilidades, autoridades y relaciones entre el personal de manera coherente con los procesos y las estrategias de la entidad.

Evaluación del sistema de control interno. Actividad desarrollada cuyo objetivo es verificar la existencia, nivel de desarrollo y el grado de efectividad del control interno en el cumplimiento de los objetivos de la entidad pública.

Función de una entidad. Se entiende como el objeto social

o la razón de ser de la Entidad.

Gestión. Actividades coordinadas para planificar, controlar, asegurar y mejorar una entidad.

Gestión de riesgos. Un proceso para identificar, evaluar, manejar y controlar acontecimientos o situaciones potenciales, con el fin de proporcionar un aseguramiento razonable respecto al alcance de los objetivos de la organización.

Indicadores. Conjunto de mecanismos necesarios para la evaluación de la gestión de toda entidad pública. Se presentan como un conjunto de variables cuantitativas y/o cualitativas sujetas a la medición, que permiten observar la situación y las tendencias de cambio generadas en la entidad, en relación con el logro de los objetivos y metas previstos.

Módulo de control. Es la base para dimensionar el sistema de control interno al interior de una entidad, a través del conjunto de controles que le permite generar acciones dirigidas a dar cumplimiento a su función, misión y objetivos en los términos establecidos en la Constitución y la ley.

Normatividad de control interno:

1. **Constitución Política de 1991.** Artículos 209, 269.
2. **Ley 87 de 1993.** por medio de la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.
3. **Decreto 1826 de 1994.** Por la cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993.
4. **Ley 489 de 1998.** Por medio de la cual se establecen normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. Capítulo VI.
5. **Decreto 1737 de 1998.** por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del tesoro público.
6. **Decreto 0984 de 2012** por medio del cual se modifica el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998.
7. **Decreto 2145 de 1999.** Por el cual se dictan normas sobre el sistema nacional de control interno, de las entidades y organismos de la administración pública del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones.
8. **Decreto 2539 de 2000.** Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 2145 de 1999.
9. **Decreto 1537 de 2001.** Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993, en cuanto a elementos técnicos y administrativos que fortalezcan el sistema de control interno de las entidades y organismos del Estado.
10. **Ley 872 de 2003.** Por el cual se crea el sistema de gestión de calidad en la rama ejecutiva del poder público.
11. **Decreto 1011 de 2006.** Por medio del cual se establece el sistema de garantía de calidad de la atención de salud, del sistema general de seguridad social en salud.
12. **Decreto 4295 de 2007.** Por medio del cual se reglamenta

parcialmente la Ley 872 de 2003 y se establece la norma técnica de calidad para el sistema general de seguridad social en salud.

12. **Resolución 357 de 2008.** Por medio de la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación.
13. **Ley 1474 de 2011.** Estatuto anticorrupción. Por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control en la gestión pública.
14. **Decreto 2641 de 2012.** Por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011.
15. **Decreto 984 de 2012.** Por medio del cual se modifica el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998.
16. **Decreto 943 de 2014.** Por medio del cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano. MECI - 2014 y deroga en todas sus partes el Decreto 1599 de 2005.

República de Colombia

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 943 DE 2014 21 DE MAYO 2014

Por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno MECI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 87 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1599 de 2005, por medio del cual se adoptó el Modelo Estándar de Control Interno -MECI- para el Estado Colombiano, el cual se elaboró teniendo como referente tendencias internacionales existentes sobre la materia entre las que se puede destacar el COSO (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission).

Que desde la expedición del MECI, han transcurrido 9 años, en los que las entidades han realizado acciones para su implementación y evidenciado acciones de mejora de fortalecimiento del Sistema de Control Interno en el País.

Que los referentes internacionales, en especial el COSO, han sido actualizados en los últimos años lo que evidencia la necesidad de revisar y actualizar el MECI con el fin de permitir su mayor entendimiento y facilitar su implementación y fortalecimiento

continúo en las entidades públicas, el cual se basa, entre otros aspectos, en el fortalecimiento de herramientas que faciliten el control de la implementación y evaluación de las políticas públicas.

Que el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno analizó el documento propuesto por el Gobierno y recomienda formalizar su actualización.

Que de conformidad con lo expuesto se requiere adoptar la actualización del Modelo Estándar de Control Interno MECI1000:2005.

DECRETA

Artículo 1°. Adóptase la actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI, en el cual se determinan las generalidades y estructura necesaria para establecer, implementar y fortalecer un Sistema de Control Interno en las entidades y organismos obligados a su implementación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 87 de 1993.

El Modelo se implementará a través del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno, el cual hace parte integral del presente Decreto, y es de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades del Estado.

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, podrá realizar actualizaciones y modificaciones al Manual Técnico, con el fin de adecuarlo a las necesidades de fortalecimiento y a los cambios de los referentes internacionales, previa aprobación del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno.

Artículo 2°. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas que hacen parte del campo de aplicación del presente decreto, será responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad u organismo correspondiente y de los jefes de cada dependencia de las entidades y organismos, así como de los demás funcionarios de la respectiva entidad.

Artículo 3°. Corresponderá al Departamento Administrativo de la Función Pública brindar las orientaciones y poner a disposición los instrumentos necesarios para el diseño, desarrollo, implementación y fortalecimiento del Modelo Estándar de Control Interno.

La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP•, diseñará y ofrecerá programas o estrategias de capacitación, formación y desarrollo de competencias laborales para los jefes de control interno o quien haga sus veces y sus grupos de trabajo en las entidades del Estado, en coordinación y bajo los lineamientos técnicos del Departamento Administrativo de la Función Pública, con el fin de fortalecer el ejercicio del Control Interno en el País.

Artículo 4°. Para la implementación del Modelo Actualizado se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Las entidades creadas dentro del año anterior a la publicación del presente decreto, implementarán el Modelo Actualizado, de acuerdo a las siguientes fases:

FASE I (6 MESES)

- Información y Comunicación
- Modelo de Operación por procesos
- Planes, Programas y Proyectos
- Políticas de operación
- Estructura organizacional
- Indicadores de Gestión

FASE II (3 MESES)

- Acuerdos, compromisos y protocolos éticos
- Desarrollo del Talento Humano

FASE III (6 MESES)

- Políticas de Administración del Riesgo
- Identificación del Riesgo
- Análisis y Valoración del Riesgo

FASE IV (3 MESES)

- Autoevaluación Institucional
- Auditoría Interna
- Planes de Mejoramiento

2. Las entidades y organismos que cuentan con un Modelo implementado, deberán realizar los ajustes necesarios para adaptar en su interior los cambios surtidos en la actualización del MECl, dentro de los siete meses siguientes a la publicación del presente decreto.

Para el efecto deberán cumplir las siguientes fases de acuerdo con lo señalado en el Manual Técnico:

Fase 1. Conocimiento (1 mes)

Fase 2. Diagnóstico (1 mes)

Fase 3. Planeación de la actualización (1 mes)

Fase 4. Ejecución y Seguimiento (3 meses)

Fase 5. Cierre (1 mes)

3. Las entidades que se creen con posterioridad a la publicación del presente decreto deberán implementar el Modelo Actualizado siguiendo las fases señaladas en el numeral primero; el plazo para su implementación se contará 6 meses después de la creación de su planta de personal.

Artículo 5° Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 1599 DE 2005.

PUBLÍQUESE y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 mayo 2014

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

Elizabeth Rodriguez Taylor